



Eliminado: Nombre de la persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO

Recurso de Revisión: R.R.A.I. 0349/2023/SICOM.

Recurrente: ██████████

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Comisionado Ponente: JOSUE SOLANA SALMORÁN.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JUNIO VEINTIDOS DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión R.R.A.I./0349/2023/SICOM interpuesto por la parte Recurrente "██████████", por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del Sujeto Obligado, "SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN", se procede a dictar la presente Resolución, tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201181223000034, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Como lo establece la Constitución Política Federal en el art. 26, que cita: El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se

sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Tal como en días pasados, el Gobernador del Estado, anuncio que se realizarían diversos "Foros" para poder recabar la información necesaria y así integrar el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca. Y en seguimiento a esos "Foros" solicito la siguiente información:

- 1 ¿Si sabe que, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, para recorrer todas las regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo?
- 2 ¿Esta Dependencia participó en algún "Foro"?
- 3 informe la sede y fecha de su "Foro" en caso de ser positiva la pregunta anterior.
- 4 ¿Contrató alguna empresa para llevar a cabo el Foro?
- 5 ¿Qué metodología se utilizó para llevar a cabo el Foro?
- 6 mencione el nombre de los participantes, de la Sociedad Civil, Grupos, Empresas, A.C., Periodistas, Ciudadanos en General del foro en el que participó su dependencia.
- 7 informe los gastos generados para llevar a cabo el "Foro"
- 8 ¿Qué personal de su dependencia, realizó y participo en el "Foro"? Indique nombres y cargos.
- 9 informe en que medios se dio publicidad para la convocatoria del "Foro" y el costo.
- 10 ¿Cuáles son los resultados del Foro en el que participó su dependencia?
- 11 informe en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo.

Las respuestas a las preguntas pueden ser entregadas en formato Word, Excel o Pdf de manera muy simple.

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Atento a lo anterior, con fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado remitió al recurrente el oficio número SA/UT/038/2023, adjuntando documento de la siguiente manera:



2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

EXPEDIENTE: SA/UT/038/2023

SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD
DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS.

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número
201181323000038, misma que se recibió el día veintiocho febrero del año dos mil veintitrés a
través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al
principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y -----

RESULTANDO

ÚNICO. El día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la
información que a la letra dice: *"Como lo establece la Constitución Política Federal en el art. 26,
que cita: El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que
imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la
economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Los
fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la
planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de
participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para
incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que
se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. Tal como en
días pasados, el Gobernador del Estado, anuncio que se realizarían diversos "Foros" para poder
recabar la información necesaria y así integrar el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de
Oaxaca. Y en seguimiento a esos "Foros" solicito la siguiente información: 1 ¿Si sabe que, en el
periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, para recorrer todas las
regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan
Estatel de Desarrollo? 2 ¿Esta Dependencia participó en algún "Foro"? 3 Informe la sede y fecha
de su "Foro" en caso de ser positiva la pregunta anterior. 4 ¿Contrató alguna empresa para llevar
a cabo el Foro? 5 ¿Qué metodología se utilizó para llevar a cabo el Foro? 6 Mencione el nombre
de los participantes, de la Sociedad Civil, Grupos, Empresas, A.C., Periodistas, Ciudadanos en
General del foro en el que participó su dependencia. 7 Informe los gastos generados para llevar
a cabo el "Foro" 8 ¿Qué personal de su dependencia, realizó y participo en el "Foro"? Indique
nombres y cargos. 9 Informe en que medios se dio publicidad para la convocatoria del "Foro" y
el costo. 10 ¿Cuáles son los resultados del Foro en el que participó su dependencia? 11 Informe
en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo."(SIC)*-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de
Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente a la solicitud de acceso
a la información.



2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura **SA/UT/038/2023**, con folio número **201181323000038** con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.-----
Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes: -----

TÉRMINOS -----

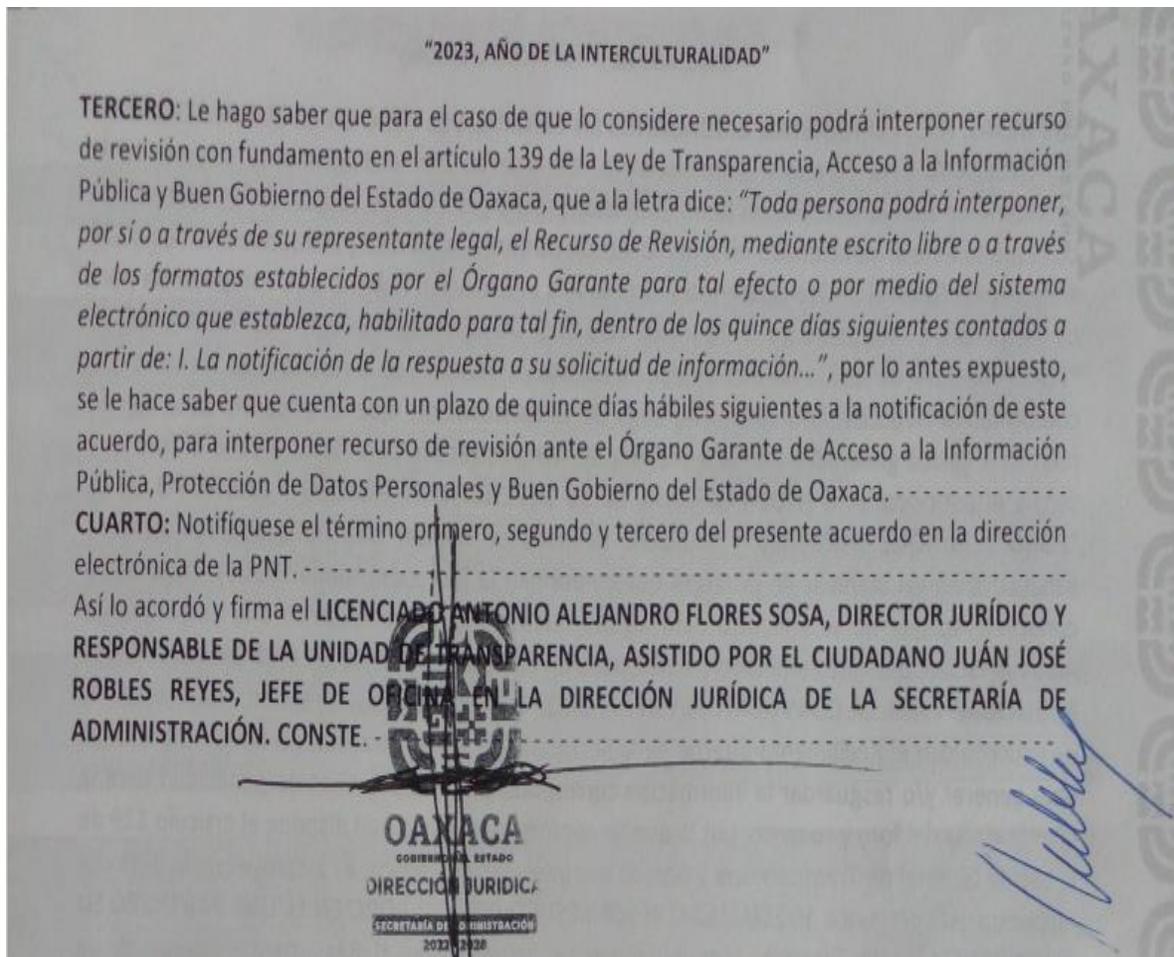
PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número **201181323000038**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente: -----

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Subsecretaría de Patrimonio, Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Sobre el particular de sus conocimiento dentro de las facultades y atribuciones correspondientes a la oficina de esta Subsecretaría, no corresponde dar respuesta a lo solicitado por no ser asunto de su competencia."; que del oficio generado por la Subsecretaría de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Al respecto tengo a bien informarle que esta Subsecretaría a mi cargo no cuenta con dicha información, por no ser del ámbito de competencia, sin embargo se da por enterada del contenido de dicho documento, asimismo, se encuentra en la mejor disposición para realizar lo correspondiente en el ámbito de sus facultades y atribuciones."; que del oficio generado por la Dirección de Modernización Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Al respecto, me permito informarle que después de realizarle una búsqueda minuciosa, detallada y completa en los archivos existentes de esta Dirección, no fue encontrada información alguna de acuerdo a lo solicitado, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes."; y que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "**1 ¿SI SABE QUE, EN EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL AHORA GOBERNADOR, SE DESTINÓ ALGÚN RECURSO, PARA RECORRER TODAS LAS REGIONES DEL ESTADO DE OAXACA Y ASÍ RECABAR LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA ELABORAR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO?** Después de realizar una búsqueda y minuciosa en los archivos de las áreas que conforman la Dirección Administrativa, hago de su conocimiento que no se encontró dato alguno relativo a recursos destinados por la Secretaría de Administración, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, para recorrer las regiones del Estado de Oaxaca. **2 ¿ESTA DEPENDENCIA PARTICIPÓ EN ALGÚN "FORO"?** Esta Dirección Administrativa no participo en foro alguno. **3 INFORME LA SEDE Y FECHA DE SU "FORO" EN CASO DE SER POSITIVA LA PREGUNTA ANTERIOR.** **4 ¿CONTRATÓ ALGUNA EMPRESA PARA LLEVAR A CABO EL FORO?** Se realizó la búsqueda del contrato que solicita, y dentro de los archivos de esta Dirección no se encontró información requerida. **5 ¿QUÉ METODOLOGÍA SE UTILIZÓ PARA LLEVAR A CABO EL FORO?** Esta Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones para generar y/o resguardar la información correspondiente a la metodología utilizada para llevar a cabo el foro, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es incompetencia para dar respuesta a esta pregunta. **6 MENCIONE EL NOMBRE DE LOS PARTICIPANTES, DE LA SOCIEDAD CIVIL, GRUPOS,**



EMPRESAS, A.C., PERIODISTAS, CIUDADANOS EN GENERAL DEL FORO EN EL QUE PARTICIPÓ SU DEPENDENCIA. Esta Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones para generar y/o resguardar la información correspondiente al mencionado foro, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es incompetencia para dar respuesta a esta pregunta. **7 INFORME LOS GASTOS GENERADOS PARA LLEVAR A CABO EL "FORO"** Después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de las áreas que conforman la Dirección Administrativa, hago de su conocimiento que no encontró dato alguno relativo a gastos generados por la Secretaría de Administración, para llevar a cabo el foro que señala el peticionario. **8 ¿QUÉ PERSONAL DE SU DEPENDENCIA, REALIZÓ Y PARTICIPO EN EL "FORO"? INDIQUE NOMBRES Y CARGOS.** Después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de las áreas que conforman la Dirección Administrativa, hago de su conocimiento que no se encontró dato alguno relativo a personal adscrito a la Secretaría de Administración, que haya realizado o participado en el foro. **9 INFORME EN QUE MEDIOS SE DIO PUBLICIDAD PARA LA CONVOCATORIA DEL "FORO" Y EL COSTO.** Esta Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones para generar y/o resguardar la información correspondiente a los medios de publicidad para la convocatoria del foro y su costo, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es incompetencia para dar respuesta esta pregunta. **10 ¿CUÁLES SON LOS RESULTADOS DEL FORO EN EL QUE PARTICIPÓ SU DEPENDENCIA?** Esta Dirección Administrativa de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones para generar y/o resguardar la información correspondiente a resultados del foro mencionado, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es incompetencia para dar respuesta a esta pregunta. **11 INFORME EN QUE TIEMPO SE PUBLICARÁ EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.** Esta Dirección Administrativa de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones para generar y/o resguardar la información correspondiente a la publicación del Plan Estatal de Desarrollo, por lo que de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es incompetencia para dar respuesta a esta pregunta."; se hace de su conocimiento, de conformidad con el artículo 2 y 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, en relación con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, este Sujeto Obligado no es competente conocer de la información solicitada; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:..." En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción I, 26 y 49 BIS de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, le corresponde el despacho a la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente a dicha Dirección; atendiendo el principio de máxima publicidad puede consultar la información del Foro del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, en el siguiente link: <http://www.ped.oaxaca.gob.mx/ped/>-----

Auténtico



TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintiuno de marzo del año dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante el sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que manifestó en el rubro de la razón o motivo de la interposición lo siguiente:

Me indican incompetencia después del plazo establecido y no me dan certeza de la inexistencia de la demás información.

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO.

Con fecha doce de abril del año dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo de Admisión del recurso R.R.A.I./0349/2023/SICOM, notificado mediante Plataforma Nacional de Transparencia en la misma fecha, en el que se ordenó integrar el expediente respectivo, y se puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, esto es del

día veintidós al treinta de marzo del año en curso manifestaran lo que a su derecho conviniera remitiendo para tal efecto las probanzas y alegatos correspondientes

SEPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante acuerdo de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 6 segundo y tercer párrafo y apartado A, 8, 14, 16,17 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 3 décimo segundo y décimo tercer párrafo fracciones de la I a la VIII, 13, 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 4, 94, 96, 97, 98, 99, 150 fracciones V, VI y VII, 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 93 fracción IV, inciso d), 97, 99 fracción I, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca así como los numerales: 1, 2, 5 fracción XXIV y 8 fracciones II, IV, V y VI del Reglamento Interno y 1, 5, 6, 8 fracciones I, II, III, IV, V, X y XI, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, ambos ordenamientos vigentes; el Decreto 2473,

publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.; este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno es competente para efectuar las acciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale para salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.

El recurso de revisión se presentó en tiempo y forma por la parte recurrente, por tanto, acredita la capacidad procesal para desahogar el presente recurso de revisión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Ahora bien, este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava, Página 5 de 23 época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, se realizara por el Órgano Garante un estudio respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, puesto que este análisis corresponde a una cuestión de orden público, se considera que, han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se advierta la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia o sobreseimiento del medio de defensa que nos ocupa; de ahí, que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así también, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se infiere que en la especie la parte Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; no se advirtió causal de improcedencia alguna y no existe modificación o revocación del acto inicial. Por ende, no se actualizan las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley, por lo que, es procedente realizar el estudio de fondo.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si el sujeto obligado, otorgo su respuesta en forma precisa y cumpliendo el mandato

de ley o en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En este sentido, todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información requerida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su clasificación o incompetencia.

Por tanto, el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, impone la obligación a las Unidades de Transparencia de responder las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo de diez días hábiles, contados al día siguiente al de su recepción, por lo que, en el presente caso se actualiza la figura de la omisión, esto es así, pues desde la fecha de presentación de la solicitud de información no obra constancia alguna en donde conste la respuesta del sujeto obligado y la correspondiente notificación dentro del plazo establecido.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

***“Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e

internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral

o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. *Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XL.- Sujetos obligados: *Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...)*".

Ante ello, SUJETO OBLIGADO se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Ahora bien, realizando un análisis a la solicitud de información se advierte que el solicitante hoy parte recurrente, requirió al sujeto obligado, lo siguiente:

solicito la siguiente información:

1 *¿Si sabe que, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, para recorrer todas las regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo?*

2 *¿Esta Dependencia participó en algún "Foro"?*

3 *informe la sede y fecha de su "Foro" en caso de ser positiva la pregunta anterior.*

4 *¿Contrató alguna empresa para llevar a cabo el Foro?*

5 *¿Qué metodología se utilizó para llevar a cabo el Foro?*

6 *mencione el nombre de los participantes, de la Sociedad Civil, Grupos, Empresas, A.C., Periodistas, Ciudadanos en General del foro en el que participó su dependencia.*

7 *informe los gastos generados para llevar a cabo el "Foro"*

8 *¿Qué personal de su dependencia, realizó y participo en el "Foro"? Indique nombres y cargos.*

9 *informe en que medios se dio publicidad para la convocatoria del "Foro" y el costo.*

10. *¿Cuáles son los resultados del Foro en el que participó su dependencia?*

11. *informe en que tiempo se publicará el Plan Estatal de Desarrollo.*

Por lo que, ante la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en los siguientes términos:

"Solicité información que debería obrar en sus expedientes, sin embargo este sujeto obligado primero me dice que es incompetencia hasta el último día de la atención de la solicitud cuando el Artículo 136 dice: "Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de

los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes".

Ahora bien, analizando el sentido de la respuesta que el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia otorga al recurrente, podemos concluir que respecto a la pregunta marcada con los numero uno en el sentido de: ¿Si sabe que, en el periodo de campaña del ahora Gobernador, se destinó algún recurso, para recorrer todas las regiones del Estado de Oaxaca y así recabar la información necesaria para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo? Cabe precisar que esta se formula como una consulta. Es decir, no busca una documental que el sujeto obligado deba de tener en el ejercicio de sus funciones, tomando en consideración que el PED debe de realizarse por el Poder Ejecutivo, sin embargo, la parte recurrente hace referencia a la etapa en la que el actual gobernador era candidato y no era funcionario público en ejercicio de sus funciones, por loque no le resulta cita al sujeto obligado.

En este orden de ideas, es necesario entrar al estudio de la naturaleza de la información solicitada, a fin de dilucidar si es procedente que el sujeto obligado proporcione a la parte recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa o bien, de manera fundada y motivada le informe la negativa de su inexistencia, conforme a lo previsto en los artículos 138, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que respectivamente establecen:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

” LEY DE TRANSPARENCIA ACCESOA LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

“Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.”

Lo anterior se robustece con el Criterio 12/10, emitido por el Consejo General del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales (INAI), establece que la declaración formal de inexistencia confirmada por los Comités de Información tiene como propósito garantizar a los solicitantes que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para las y los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

De acuerdo a lo mandatado en la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe generarse o reponerse, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede generarse o reponerse. De la

misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

“Artículo 139. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

No pasa desapercibido que, en relación con el requisito de fondo, se tiene que el sujeto obligado señaló que de conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no tiene competencia para conocer de la información solicitada.

Mas sin embargo es evidente que la secretaría de Administración se considera que si es competente para conocer y poseer de la información solicitada, toda vez que, conforme a lo estipulado en el artículo 46 fracción I de la anteriormente citada Ley, pues al transcribir dicho artículo se tiene:

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que al realizar una búsqueda en las dependencias estatales que sean competentes para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca, se encontró la página web del Plan Estatal de Desarrollo con la siguiente liga:

<http://www.ped.oaxaca.gob.mx/ped/#main>

Debemos en primer lugar entender que el Plan Estatal de Desarrollo es un Instrumento que guía las acciones del gobierno del Estado para mejorar las condiciones de vida de las y los oaxaqueños en los próximos seis años por lo cual se realizaron ocho foros regionales, catorce mesas temáticas y asambleas comunitarias dando como resultado un proceso de participación incluyente, que recoge las necesidades y las aspiraciones de las y los oaxaqueños a través de la amplia participación ciudadana reflejada en las propuestas y demandas expresadas.

Cabe precisar que el PED 2022-2028 está integrado por cinco ejes centrales:

- 1) Estado de bienestar para todas y todos los oaxaqueños.
- 2) Gobierno honesto, cercano y transparente al servicio de los pueblos y comunidades.
- 3) Seguridad y justicia para vivir en paz.
- 4) Crecimiento y desarrollo económico para las ocho regiones.
- 5) Infraestructura y servicios públicos para el desarrollo de Oaxaca.

Estos principios se basan en una visión del gobierno que construirá las bases para el bienestar, el desarrollo y la justicia en las comunidades; alineados con la agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y el Plan Nacional de Desarrollo.



Foros Regionales



Mixteca

Heroica Ciudad de
Huajuapán de León

Universidad
Tecnológica de la Mixteca



Cañada

Teotitlán de
Flores Magón

Universidad
de la Cañada



Sierra Sur

Miahuatlán de
Porfirio Díaz

Universidad de
la Sierra Sur



Costa

Puerto Escondido,
San Pedro Mixtepec

Universidad del Mar



Istmo

Santo Domingo
Tehuantepec

Universidad del Istmo



Sierra Norte

Ixtlán de Juárez

Universidad de
la Sierra Juárez



Papaloapan

San Juan Bautista
Tuxtepec

Universidad del
Papaloapan



Valles Centrales

Oaxaca de Juárez

Instituto Tecnológico
de Oaxaca



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Foros Sectoriales

<p>Educación</p> <p>Febrero 07</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Educación Pública</p> <p>Sede: INSTITUTO TECNOLÓGICO DE OAXACA</p> <p>Mtro. Marco Antonio Reyes Terán subsep/an.sepoaxaca@gmail.com 9515692344</p>	<p>Salud</p> <p>Febrero 08</p> <p>Ixtlán de Juárez</p> <p>Servicios de Salud del Estado de Oaxaca</p> <p>Sede: UNIVERSIDAD DE LA SIERRA NORTE</p> <p>Dr. Víctor Jiménez Martínez jimavi@hotmail.com 9513967908</p>	<p>Gobierno honesto, cercano y transparente</p> <p>Febrero 13</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública</p> <p>Sede: Facultad de Bellas Artes, UABJO</p> <p>Irvin Geovany Beltrán contraloriasocial.municipios@gmail.com 9513097465</p>	<p>Igualdad de género</p> <p>Febrero 14</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de las Mujeres</p> <p>Sede: Facultad de Bellas Artes, UABJO</p> <p>Brenda Martínez Marina brenda.martinez@oaxaca.gob.mx 961955069</p>
<p>Fomento agroalimentario y desarrollo rural</p> <p>Febrero 14</p> <p>Santa Cruz Xoxocotlán</p> <p>Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural del Estado de Oaxaca</p> <p>Sede: Instituto Tecnológico del Valle de Oaxaca</p> <p>Viliulfo Ramírez Lazo</p>	<p>Infraestructura y servicios públicos</p> <p>Febrero 15</p> <p>Santa Lucía del Camino</p> <p>Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones</p> <p>Sede: Centro cultural y de convenciones de Oaxaca</p> <p>Felipe Villaverde Pérez</p>	<p>Crecimiento y desarrollo económico</p> <p>Febrero 16</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Desarrollo Económico</p> <p>Sede: Instituto Tecnológico de Oaxaca</p> <p>Julio Estevan Jiménez Torres juljimto@gmail.com 9517498139</p>	<p>Seguridad y justicia</p> <p>Febrero 17</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Gobierno</p> <p>Sede: Instituto Tecnológico de Oaxaca</p> <p>Karel Márquez Dehesa karel.marquez@oaxaca.gob.mx 9517353609 y 951 6153224</p>

<p>Turismo</p> <p>Febrero 17</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Turismo</p> <p>Sede: Hotel Fortín Plaza. Gran Salón</p> <p>Mariel López Villatoro mariel.sectur@gmail.com 9511237090</p>	<p>Interculturalidad</p> <p>Febrero 20</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas</p> <p>Sede: Auditorio de la Dirección de Arte y Cultura, UABJO</p> <p>Carlos Alberto Galán direccion_planeacion_interculturalidad@oaxaca.gob.mx 9517321168</p>	<p>Estado de bienestar</p> <p>Febrero 21</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión</p> <p>Sede: Archivo General del Estado de Oaxaca</p> <p>Luz Alejandra Hernández Rojas luzalejandra.hernandez@oaxaca.gob.mx 9512782133</p>	<p>Medio Ambiente y Sostenibilidad</p> <p>Febrero 22</p> <p>Oaxaca de Juárez</p> <p>Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad</p> <p>Sede: Hotel Fortín Plaza. Salones Pegaso y Shedron</p> <p>Teresa Jiménez Reyes ped2022.2028 foromediaambiente@gmail.com 9512171187 y 9515015000 ext. 12766</p>
---	---	---	---

De donde se desprende que se realizaron diversos foros para recopilar información que sirvió para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca, por lo que necesariamente tuvo participación el sujeto obligado mediante alguna unidad administrativa de su organigrama, puesto que en el manual de Organización de la secretaria de Administración existe la Unidad de Operación Interna que a su vez tiene a su cargo el Departamento de Operaciones Especiales, cuyo objetivo es:

+ Ejecutar las acciones relativas a proporcionar de manera oportuna los servicios generales y de apoyo logístico para la realización de los actos oficiales de la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o las Dependencias de la Administración Pública Estatal que lo soliciten.

Además, tienen entre otras funciones las siguientes:

- Formular y someter a la consideración de su superior jerárquico la requisición de equipo de apoyo: equipo audio visual, decoración, iluminación, escenografía, mamparas, tarimas, módulos de recepción, sala de prensa y organización y mobiliario.
- Coordinar con el área administrativa correspondiente los espacios para la colocación del equipo audio visual, mobiliario requerido, lonas o módulos, vigilancia, servicios de primeros auxilios y limpieza del lugar del lugar, para el desarrollo del evento a celebrarse
- Verificar que los recursos materiales destinados a prestar apoyo logístico en la realización de los actos y eventos oficiales del Poder Ejecutivo sean los necesarios, así como conservarlos y mantenerlos condiciones óptimas de funcionamiento.

De donde se desprende que se realizaron diversos foros para recopilar información que sirvió para elaborar el Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Oaxaca, por lo que necesariamente tuvo participación el sujeto obligado mediante alguna unidad administrativa de su organigrama, puesto que en el manual de Organización de la secretaria de Administración existe la Unidad de Operación Interna que a su vez tiene a su cargo el Departamento de Operaciones Especiales, cuyo objetivo es:

+ Ejecutar las acciones relativas a proporcionar de manera oportuna los servicios generales y de apoyo logístico para la realización de los actos oficiales de la o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o las Dependencias de la Administración Pública Estatal que lo soliciten.

Además, tienen entre otras funciones las siguientes:

- Formular y someter a la consideración de su superior jerárquico la requisición de equipo de apoyo: equipo audio visual, decoración,

iluminación, escenografía, mamparas, tarimas, módulos de recepción, sala de prensa y organización y mobiliario.

- Coordinar con el área administrativa correspondiente los espacios para la colocación del equipo audio visual, mobiliario requerido, lonas o módulos, vigilancia, servicios de primeros auxilios y limpieza del lugar del lugar, para el desarrollo del evento a celebrarse
- Verificar que los recursos materiales destinados a prestar apoyo logístico en la realización de los actos y eventos oficiales del Poder Ejecutivo sean los necesarios, así como conservarlos y mantenerlos condiciones óptimas de funcionamiento.

En consecuencia, resulta evidente que el sujeto obligado debe de ampliar su rango de búsqueda de la información requerida por el recurrente a su Unidad de Operación Interna, así como también a su Departamento de Eventos Especiales, por ende, y atendiendo a que el sujeto obligado no demuestra fehacientemente cumplir plenamente con lo solicitado por el recurrente, se considera fundado el motivo de inconformidad, en consecuencia, se ORDENA al sujeto obligado que Modifique su respuesta y entregue la información que posea en sus diversos departamentos de su organigrama incluyendo su Unidad de Operación Interna y al Departamento de Eventos Especiales.

Ahora bien, en caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

QUINTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente; en consecuencia, SE ORDENA MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que, a través de su Unidad de Transparencia, efectúe las gestiones necesarias para realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada en la solicitud de folio 201181223000034 incluyendo su Unidad de Operación Interna y al Departamento de Eventos Especiales. Ahora bien, en caso de no localizarla, deberá de realizar Declaratoria de Inexistencia

confirmada por su Comité de Transparencia, apegado a lo establecido por las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

SEXTO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

SÉPTIMO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 78 del Reglamento del Recurso de Revisión; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



NOVENO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando QUINTO de esta Resolución éste Consejo General declara FUNDADO el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se ORDENA al Sujeto Obligado modificar la respuesta y que atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado

de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la parte recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del tercer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del sujeto obligado la probable responsabilidad en que incurrió la o el servidor público encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, por la falta de respuesta a la solicitud de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, a efecto que se inicie el procedimiento correspondiente para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.



SEXTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

SÉPTIMO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente resolución.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

NOVENO. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del secretario general de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

COMISIONADO PRESIDENTE

LICDO. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

COMISIONADA PONENTE

COMISIONADA

LICDA. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ

LICDA. CLAUDIA IVETTE SOTO
PINEDA

COMISIONADA

COMISIONADO



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

 OGAIP Oaxaca |  @OGAIP_Oaxaca



LICDA. MARÍA TANIVET RAMOS
REYES

MTRO. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA
MORALES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICDO. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
R.R.A.I./0349/2023/SICOM.